

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "AMPLIACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" UBICADO EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL POTRERO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.- CODIGO: 109221.- SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) ADSCRITO A LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V." (ICA INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V.).- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS FHIS.

Nosotros: **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, Boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1990-24191; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaría de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2014, integrado entre otros por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 109-2022, de fecha 22 de febrero de 2022; con suficientes facultades para suscribir actos como el presente, quien en adelante y para estos efectos se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra el Señor **OSCAR DANILO SIERRA DISCUA**, hondureño, mayor de edad, casado, con DNI N° 0301-1958-01011 y RTN N°. 03011958010115, con domicilio legal en Colonia Miraflores, casa 1850, Bloque 56, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, teléfono fijo: 2230-3120 móvil: 8991-961 y 8991-9619 Correo electrónico: ica.inversiones23@gmail.com/ica.inversiones@yahoo.com; las notificaciones realizadas a la dirección domiciliaria y/o correos electrónicos, surtirán los efectos legales respectivos; actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada: **"INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V."** (ICA INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V.), constituida mediante Instrumento Número cuarenta y uno (41) de fecha doce (12) de junio de Mil novecientos noventa y uno (1991) ante los oficios del Notario **Jose Elmer Lizardo Carranza** e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán bajo el número quince (15) del Tomo doscientos cincuenta y uno (251) con modificación efectuada mediante Instrumento Publico numero veintitrés (23) autorizada ante los oficios del Notario **Rafael Humberto Gonzales T**, en fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), e inscrita la presente reforma con el numero ochenta y dos (82) Tomo doscientos sesenta (260) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y con modificación efectuada mediante Instrumento Publico numero veinte (20) autorizada ante los oficios del



Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311


www.fhis.gob.hn

Notario Rafael Humberto Gonzales T. en fecha doce (12) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), e inscrita la presente reforma bajo el numero ochenta y uno (81) del Tomo doscientos noventa y uno (291) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No. **08019995325642**, representación que está debidamente acreditada mediante el Instrumento antes descrito, quien en adelante será denominado **EL EJECUTOR**; ambos con amplias facultades hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la ejecución del Proyecto: **"AMPLIACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" UBICADO EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL POTRERO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.- CODIGO 109221**, de conformidad con los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

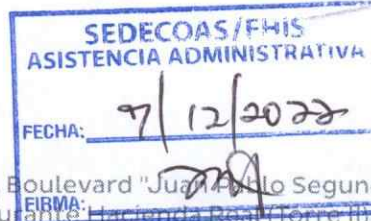
ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-24-2022** publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,036 de fecha veinticuatro (24) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022) se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA** en todo el Territorio Nacional por un período de noventa (90) días que se estima durará la temporada ciclónica en los dieciocho (18) Departamentos del país, con la finalidad de responder de forma inmediata y oportuna, ante la grave situación y los riesgos que enfrentan miles de familias en el territorio nacional, como consecuencia de las torrenciales lluvias, inundaciones y derrumbes en carreteras, puentes, viviendas y otras obras de infraestructura.

SEGUNDO: Producto de las condiciones climatológicas de la temporada ciclónica del año 2022 que atraviesa el país, ha provocado graves daños en la infraestructura vial, caminos productivos, inundaciones, derrumbes y demás desastres que a su vez comprometen los accesos y comunicación entre comunidades, así como la afectación de la logística de la cadena productiva de los sectores cafetaleros, azucareros, palmeros, bananeros y zonas productoras en general poniendo en riesgo la seguridad alimentaria del pueblo hondureño.

TERCERO: Que es imprescindible actuar sobre una base de planificación, coordinación y ejecución de acciones con la participación del sector público y privado, de manera articulada y complementaria, tendientes a preservar la vida de los habitantes de las zonas en condiciones de alta vulnerabilidad derivado de las fuertes precipitaciones que se pueden intensificar de moderadas a fuertes, ocasionando daños graves en la infraestructura en general, suspensión de servicios públicos básicos y más importante aún el riesgo de la pérdida de vida de hondureños.

CUARTO: Es obligatorio que el Gobierno, a través de toda su institucionalidad ejecute acciones urgentes de rehabilitación, reconstrucción, contención y mitigación constante por parte de las autoridades en coordinación con los pobladores y organizaciones de las diferentes comunidades, bajo principios de corresponsabilidad, solidaridad y autogestión, resultando indispensable la contratación inmediata de bienes y servicios, así como la ejecución de obras de infraestructura para habilitar la circulación y movilidad nacional.



QUINTO: Que mediante el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-24-2022 se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) realizar las contrataciones Directas de obras, bienes y servicios necesarios para atender la presente emergencia. Asimismo, sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones legales establecidas en:

- a) Declaratoria de emergencia establecida en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 169 del reglamento de la Ley.
- b) Artículo 360 de la Constitución de la República.

SEXTO: Que en situaciones de emergencia se debe priorizar la atención especializada a los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

POR TANTO, las partes suscriben el presente Contrato de Ejecución que se sujetará a las Cláusulas y Condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO** tiene por objeto, establecer las condiciones para la ejecución del proyecto: **"AMPLIACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" UBICADO EN EL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL POTRERO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.- CODIGO: 109221** aprobado en Comité de Operaciones de la **SEDECOAS/FHIS** mediante Acta No. 1569 de fecha catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El monto del contrato asciende a la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 73/100 (L.1,654,513.73)** desglosado en la forma siguiente: a) **COSTO DIRECTO: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 94/100 (L.1,426,304.94)**, b) **GASTOS GENERALES: OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 30/100 (L.85,578.30)**, c) **UTILIDAD: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 49/100 (L.142,630.49)**. El monto total de este Contrato será financiado con fondos **FONDOS FHIS**.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- El monto del contrato será entregado al **EJECUTOR** por medio de cheque/transferencias electrónicas a través del SIAFI de acuerdo a estimaciones por avance de obra aprobadas por la Dirección de Control y Seguimiento.-

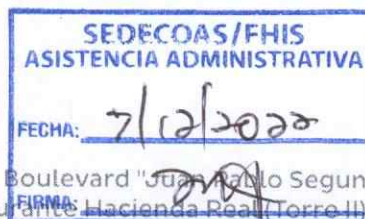
CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- ORDEN DE INICIO: PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de **TREINTA (30) DIAS** calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio.-



ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto la que indique oportunamente la Dirección de Control y Seguimiento de la **SEDECOAS/FHIS**.

CLÁUSULA QUINTA: MULTA: En caso de que **EL EJECUTOR** retrase injustificadamente la ejecución del proyecto y por causas imputables a él, se le aplicará una **MULTA** diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto total del saldo del Contrato por el incumplimiento del plazo, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, (*Artículo 76 del Decreto Legislativo No. 107-2021 y 30-2022, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022*).

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA: EL EJECUTOR previo a la firma del contrato, rendirá **Una Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, que asciende: **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 06/100 (L.248,177.06)** con una vigencia de **CUATRO (4) MESES** la cual podrá constituirse a través de una Garantía Bancaria o Fianza de Institución Aseguradora.- La Garantía deberá contener la guiente **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de EL CONTRATANTE, acompañada de una Resolución Firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/ fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".*- Si por causas imputables a **EL EJECUTOR** no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, **EL CONTRATANTE** declarará sin lugar la adjudicación del contrato sin asumir ninguna responsabilidad.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato por un término mayor de dos meses, **EL EJECUTOR** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, y de acuerdo a la naturaleza de la obra se exigirá la presentación de la **Garantía de Calidad de Obra** equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, debiendo contener la siguiente **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *"La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de EL CONTRATANTE, acompañada de un certificado de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía/fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre*



el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". **EL EJECUTOR** se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental de la **SEDECOAS/FHIS**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a) Documento Base, b) Condiciones Generales del Contrato, c) Condiciones Especiales del Contrato, d) Especificaciones Técnicas, e) Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra), f) Programa de Ejecución, g) Memoria de Calculo, h) Invitación, i) Negociación, j) Oficio de Notificación de Adjudicación, k) Garantías, l) planillas de mano de obra, m) Facturas, n) Lista de materiales de construcción, ñ) Adendum de ser suscritos, o) Decreto Ejecutivo PCM-24-2022 y otros que se utilicen para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **A) CAUSAS DE RESCISIÓN:** La **SEDECOAS/FHIS** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo, **b)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo, **c)** El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades, salvo causa debidamente justificada.- Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento rendida por **EL EJECUTOR** y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años quedando durante ese período inhabilitado del Banco de Contratistas de la Institución, **d)** No cumplir con las instrucciones de la Supervisión por parte de la Dirección de Control y Seguimiento de la **SEDECOAS/FHIS** anotadas en la bitácora o a través de correspondencia, **e)** Cuando **EL EJECUTOR** haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto, siendo **MI AMBIENTE** la Institución que lo acreditará.- **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Caso fortuito o fuerza mayor y **c)** Por aplicación de lo establecido en el *Artículo N° 78 del Decreto Legislativo No. 107-2021 y 30-2022, (Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022)*, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **d)** Las demás que establezcan expresamente el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: VALORES PENDIENTES: EL EJECUTOR autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con la **SEDECOAS/FHIS** que haya sido resuelto por incumplimiento.



CLÁUSULA DECIMA: ANTICORRUPCION: Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal deberá llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa por la adjudicación de un contrato. Cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o no adjudicación del contrato y para cualquiera otra acción adicional, ya sea civil y/o penal, que sea necesaria.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirsele. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no



denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmando voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Será responsabilidad de **EL EJECUTOR**, inscribir el contrato suscrito con la institución en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), de conformidad al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución y terminación este Contrato, las partes involucradas se comprometen a solucionarlas en el menor tiempo posible imperando sobre todo el ánimo por el bienestar de los beneficiarios. En caso que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos **EL EJECUTOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de la **SEDECOAS/FHIS**. -

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los seis (06) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
DIRECTOR EJECUTIVO FHIS
SECRETARIO DE ESTADO SEDECOAS
R.T.N: No. 08019995292594

ING. OSCAR DANILLO SIERRA DISCUIA
REPRESENTANTE LEGAL
"INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS
INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V." (ICA
INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V.)
R.T.N: 08019995325642



CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

I. CONDICIONES GENERALES: EL EJECUTOR se compromete con la SEDECOAS/FHIS a lo siguiente: a) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose la SEDECOAS/FHIS el Derecho de hacer auditorías contables y técnicas del proyecto; b) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para cumplir el objeto del Contrato; c) El personal que intervenga en la ejecución del proyecto, debe estar debidamente identificado a partir de la orden de inicio, con su respectivo chaleco reflectivo; d) Reportar inmediatamente a la SEDECOAS/FHIS sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato;

II. RESPONSABILIDAD LABORAL: EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a la SEDECOAS/FHIS en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.-

III. AMBIENTE. a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, EL EJECUTOR se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, EL EJECUTOR estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.- Además EL EJECUTOR estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- EL EJECUTOR se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental de la SEDECOAS/FHIS, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del mismo.

IV. CONDICIONES ESPECIALES: EL EJECUTOR mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a L.500.00 cada vez que el Supervisor o Inspector no le encuentren en el sitio de la obra.-

V. SUPERVISIÓN: La SEDECOAS/FHIS se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de la ejecución de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte de la SEDECOAS/FHIS no libera de responsabilidad al ejecutor.- El Contratista deberá advertir al Supervisor de Obras lo antes posible sobre la posibilidad de futuros eventos específicos o circunstancias que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, incremento en el monto contractual.- El Supervisor de Obras podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados en el Precio del Contrato producto de la variación de cantidades de obra y en la fecha de terminación a

del evento o circunstancia. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible. Esta situación NO implica modificación de los precios unitarios convenidos





Fondo Hondureño
de Inversión Social
FHIS

Gobierno de la República



HONDURAS

en el Contrato. **VI.- Control de Costos.**-El Contratista deberá incluir en la Lista de Cantidades los precios unitarios de las Obras. La Lista de Cantidades se usa para calcular el Precio del Contrato. Al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realizado al precio unitario especificado para cada rubro en la Lista de Cantidades. **VII. PROHIBICIONES:** a) EL EJECUTOR no puede subcontratar más del 40% del contrato sin previa autorización por escrito por parte de la SEDECOAS/FHIS; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario, EL EJECUTOR no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por la SEDECOAS/FHIS; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad, d) asimismo la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato; **VIII. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos en la elaboración de la obra por un periodo de 12 meses a partir de la fecha del Acta de recepción DEFINITIVA, por lo cual EL EJECUTOR deviene obligado en subsanar esas deficiencias. **IX. COMPROMISORIA:** EL EJECUTOR se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o periodo acordado.- **DEL SUPERVISOR:** a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por la SEDECOAS/FHIS; b) El Supervisor de la SEDECOAS/FHIS tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con las especificaciones, así como a sus modificaciones previamente aprobadas por la SEDECOAS/FHIS.- **X. RECEPCIÓN DE LA OBRA:** EL EJECUTOR con diez (10) días calendario de anticipación, dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, en dicha fecha, EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.- Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva y considerando existan aspectos a corregir éstos deberán subsanarse en un tiempo máximo de diez (10) días calendario posterior a la emisión del Acta de Recepción Provisional; EL EJECUTOR deberá presentar una (1) liquidación original del proyecto, el informe soporte emitido por la inspección validándolo, el informe final de recepción y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre del proyecto.- Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva, serán por cuenta y riesgo de EL EJECUTOR.- **XI. CONDICIONES DE RIESGO:** EL EJECUTOR será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. La SEDECOAS/FHIS no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por EL EJECUTOR, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien EL EJECUTOR sea responsable. **XII. PUNTOS DE REFERENCIA:** EL EJECUTOR será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por la SEDECOAS/FHIS.

RECEIVED
NOV 14 2013
S. DE R. L. DE C. V.



Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311